

OFICIO ORDINARIO N° 015/ 150

ANT.: Solicitud de acceso a la información de doña Katty Muñoz Ferre, SAIP N°AJ010T0000322.

MAT.: Deniega parcialmente Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Viña del Mar,

01 FEB. 2016

DE: CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO

A: KATTY MUÑOZ FERRE
educadora.katty@hotmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

Resolucion aceptacion de cargo de katty muñoz ferre en el jardín hare nga paki isla de pascua 2015. resolucion sumaria administrativa estoy desde el 28 de septiembre 2015 en espera.

II.- Al respecto, de acuerdo a los antecedentes entregados por la Sección de Administración y Recursos Humanos de nuestra Dirección Regional, se adjunta al presente acto, copia de las siguientes Resoluciones de nombramiento y prórroga, que dan cuenta de su contratación durante el año 2015 y responden en parte a su solicitud de acceso a la información pública:

- Resolución N°015/527 de 15 de julio de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que nombra en calidad de contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 27-04-2015 al 22-05-2015.
- Resolución Exenta N°015/2853 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 23-05-2015 al 21-06-2015.
- Resolución Exenta N°015/2854 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 22-06-2015 al 01-08-2015.
- Resolución Exenta N°015/3672 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 02-08-2015 al 18-10-2015.
- Resolución Exenta N°015/3673 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 19-10-2015 al 31-10-2015.
- Resolución Exenta N°015/3890 de 10 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-11-2015 al 30-11-2015.

- Resolución Exenta N°015/4152 de 24 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-12-2015 al 31-12-2015.

III.- En cuanto a la Resolución de Sumario Administrativo requerida en la segunda parte de su Solicitud de Acceso a la Información, cabe señalar que el proceso administrativo se encuentra en estado de investigación, por lo que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el **carácter de secreto** para las personas ajenas a la investigación, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 1º transitorio, por lo que la autoridad que suscribe procederá a denegar la información solicitada.

En este escenario, cabe hacer presente, que la Fiscal sumariante, propone a la autoridad regional las sanciones que merezcan cada uno de los imputados o solicita la absolución de uno o más funcionarios involucrados en la investigación, todo conforme al mérito de la investigación.

IV.- En seguida, es preciso hacer presente que, según la decisión amparo del Consejo para la Transparencia, ROL C8-13 de febrero de 2013, si bien el inciso 2° del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que «...el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa» – el referido Consejo ha sostenido en las decisiones de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09 y C7-10, entre otras, que **el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó**, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculcado y su abogado. Ello encuentra justificación en que siendo el secreto del expediente sumarial una excepción a la regla de publicidad consagrada por los artículos 8° de la Constitución y artículos 5°, 10 y 21 de la Ley de Transparencia, conforme al artículo 21 N° 5 de esta última norma, su aplicación debe encontrar fundamento en la afectación de los bienes jurídicos a que se refieren dichas normas. Así las cosas, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar «...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...» (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

V.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar la entrega de la Resolución de Sumario Administrativo por usted requerida, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, *“Sobre Acceso a la Información Pública”*, cuyo texto legal establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.”

VI.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, *“Sobre Acceso a la Información Pública”*, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico rsilva@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección

Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Álvarez N°646, Edificio Alcázar, comuna y ciudad de Viña del Mar, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

IX.- Se hace presente que en atención a que la información solicitada contiene datos de carácter personal y usted es la titular de éstos, la entrega de las Resoluciones señaladas en el numeral segundo serán efectuadas en forma presencial, debiendo retirarlas en el Jardín Infantil "Hare Nga Poki", acreditando su identidad mediante la exhibición de cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En caso de actuar a través de apoderado, deberá además demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario. Lo expuesto, en atención a la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Se adjunta al presente oficio copia de documento "Acta de entrega de Información", el que deberá ser firmado conforme a lo expuesto precedentemente.

Se despide atentamente,


CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO

ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles

I.- Nombre y apellidos del solicitante (o de su apoderado, en su caso):¹

Katty Muñoz Ferre

II.- Identificación de la solicitud de información:

SAIP N°AJ010T0000322, Solicitada con fecha 15 de enero de 2016.

Descripción textual del requerimiento: *Resolucion aceptacion de cargo de katty muñoz ferre en el jardin hare nga poki isla de pascua 2015.resolucion sumario administrativo estoy desde el 28 de septiembre 2015 en espera.*

III.- Identificación del acto administrativo que dispuso la entrega:

Oficio Ordinario N°015/150 de 01 de febrero de 2016 de la Directora Regional (S) de JUNJI Valparaíso

IV.- Fecha y hora en que se efectúa la remisión y/o entrega de la información:

09 de Febrero 2016. 11:26 Hrs.

V.- Descripción breve de los documentos o antecedentes remitidos o entregados, indicando el tipo y formato en que se entregan:

- Resolución N°015/527 de 15 de julio de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que nombra en calidad de contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 27-04-2015 al 22-05-2015.
- Resolución Exenta N°015/2853 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 23-05-2015 al 21-06-2015.
- Resolución Exenta N°015/2854 de 24 de agosto de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 22-06-2015 al 01-08-2015.
- Resolución Exenta N°015/3672 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 02-08-2015 al 18-10-2015.
- Resolución Exenta N°015/3673 de 18 de noviembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 19-10-2015 al 31-10-2015.
- Resolución Exenta N°015/3890 de 10 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-11-2015 al 30-11-2015.
- Resolución Exenta N°015/4152 de 24 de diciembre de 2015 de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que prorroga contrata a doña Katty Andrea Muñoz Ferre, por el período 01-12-2015 al 31-12-2015.

Las indicadas Resoluciones Exentas se entregan físicamente en formato papel.

¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, "Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. [...] El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad."

VI.- Nombre, cargo y firma de la persona que remite la información o hace entrega de la misma:

Jorge Miranda Pacheco, Asesor
Sindicato de B. Priv. I.B.A.



Firma del solicitante o de su apoderado.^{2 3}

² Si el solicitante y/o apoderado no supiere o no pudiese firmar, se dejará testimonio de esta circunstancia, expresando el motivo por el cual no firma; y procederá a estampar la impresión digital del pulgar de su mano derecha o en su defecto de cualquier otro dedo.

³ De acuerdo a la Instrucción General N° 10 del Consejo Para la Transparencia, cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal y el petionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados deberán, además, demostrar habérseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.